



"2005 - Año de homenaje a Dionisio Bekerman"



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

475

BUENOS AIRES, 24 JUN 2005

VISTO el Expediente N° S01:0164171/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 12 del 19 de enero de 2005 y 158 del 28 de marzo de 2005, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por Resolución N° 12 del 19 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco CRIOLLO CORRENTINO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por Resolución N° 158 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINIS-

*Hector*  
*Guerrero*



"2005 - Año de homenaje a ..."



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

47

TERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 12/05.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Folio ...

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incrementátese los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 12 del 19 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA

*[Handwritten signatures]*



"2005 - Año de homenaje a Juan Bautista Berón de Astrada"

47



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por la Resolución N° 158 del 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de febrero de 2005, para las clases comerciales de tabaco CRIOLLO CORRENTINO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3º.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco CRIOLLO CORRENTINO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 475

Ingr. Agr. Miguel SANTOS  
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonia Bermejo"



475

ANEXO

TABACO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE

IMPORTE QUE ABONARA  
EL FET A RECIBIR POR  
EL PRODUCTOR DE TABACO  
- Pesos por kilogramo -  
(\$/kg.) 1

ESCALA PORCENTUAL  
(%)

C1	0,210	100
C2	0,187	89
C3	0,160	76
X1	0,172	82
X2	0,130	62
T	0,134	64
N	0,086	12

NC Lut

FE 10

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de miles.